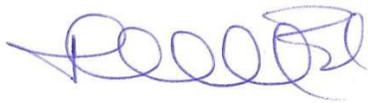


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS** en contra de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN-PAR CAPRECOM-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (Rad. 2019-621)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el 12 de enero de 2021 en el correo electrónico del despacho, se recibieron constancias por medio de las cuales la parte demandante, remitió mensajes de correo electrónico a las demandadas CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN-PAR CAPRECOM- al correo electrónico notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co y la FIDUPREVISORA S.A. al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co, informándoles la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda y anexos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 257

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS** en contra de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN-PAR CAPRECOM-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la NACION -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (Rad. 2019-621)**, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, y que la demanda ya había sido admitida, se dispone **CITAR** a la personas jurídicas **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN-PAR CAPRECOM-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, convocadas a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 026** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **16 de febrero de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria